



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: El Informe N° 000219-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000433-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el literal b) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce la atribución supervisora de SERVIR, la cual está destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia. Según los literales a) y b) del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, el ejercicio de dicha atribución supervisora comprende revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y, recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación;

Que, la atribución supervisora anteriormente referida ha sido desarrollada en la Directiva "*Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil*" (en adelante, "Directiva de Supervisión"), cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE; en cuyo artículo 8 se establece que las acciones de supervisión están a cargo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000099-2024-SERVIR-PE, de fecha 31 de julio de 2024, se designa temporalmente a la señora Mariel Herrera Llerena en el puesto de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, disponiéndose el inicio de su vínculo a partir del 1 de agosto de 2024; cargo que ejerce en la actualidad;

Que, mediante Carta N° 002942-2024-SERVIR-GDSRH, notificada con fecha 6 de setiembre de 2024, el Ejecutivo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR comunica al señor Javier Eduardo Rospigliosi Vega, que su denuncia presentada contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por presuntos incumplimientos de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible; así como en la "*Directiva que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los/las servidores/as públicos/as al centro de labores en bicicleta*" cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000028-2021-SERVIR-PE, cumple con los requisitos para su admisión a trámite y posterior evaluación de su contenido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FV5DPS8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000219-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 10 de setiembre de 2024, la señora Mariel Herrera Llerena, en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, formula abstención para conocer e intervenir en la acción de supervisión a la ONP, que se iniciará a raíz de la admisión de la denuncia con registro SGD 2024-0037274, señalando que se encuentra incurso en las causales de abstención reguladas en los numerales 5 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), en la medida que mantuvo un vínculo laboral de subordinación dentro de los últimos doce (12) meses con la ONP, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido del 5 de marzo al 31 de julio de 2024, habiendo intervenido, además, en el trámite de la solicitud formulada a la ONP por el señor Javier Eduardo Rospigliosi Vega, que dio lugar a la denuncia que presentó ante SERVIR contra dicha entidad;

Que, en lo que respecta a las causales de abstención antes señaladas, tenemos que los numerales 5 y 6 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, lo siguiente: "[!]a autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...)";

Que, asimismo, el artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada. Por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención se debe designar a quien continuará conociendo del asunto, debiendo ser de preferencia otra autoridad de igual jerarquía;

Que, a través del Informe Legal N° 000433-2024-SERVIR-GG-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR opina que es legalmente factible emitir el acto resolutorio que acepte la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, para conocer e intervenir en la acción de supervisión que se realice a la ONP, de ser el caso, como consecuencia de la denuncia presentada por el señor Javier Eduardo Rospigliosi Vega, por presuntos incumplimientos de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30936 y en la así como en la "Directiva que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los/las servidores/as públicos/as al centro de labores en bicicleta";

Que, en el mismo Informe Legal N° 000433-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR concluye que únicamente habría acaecido la causal de abstención regulada en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG; señalando que la configuración de la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, no ha sido fundamentada;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FV5DPS8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena, en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, para conocer e intervenir en el trámite de la acción de supervisión que, de ser el caso, se inicie a la Oficina de Normalización Previsional, a raíz de la admisión de la denuncia con registro SGD 2024-0037274; al haber acaecido la causal de abstención regulada en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar a la señora Gladys Elizabeth Ferreira Pinto, Gerenta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, para efectos de conocer e intervenir en el trámite de la acción de supervisión que, de ser el caso, se inicie a la Oficina de Normalización Previsional, a raíz de la admisión de la denuncia con registro SGD 2024-0037274, hasta su conclusión.

Artículo 3.- Desestimar la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena con respecto a la causal de abstención regulada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse fundamentado su configuración.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la señora Mariel Herrera Llerena y a la señora Gladys Elizabeth Ferreira Pinto, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FV5DPS8